

20.07.98

Reg. N°28-A

NUEVO INFORME FINANCIERO CONSOLIDADO

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AUMENTOS A LAS PENSIONES Y ESTABLECE SU FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE MODIFICACIONES A NORMAS TRIBUTARIAS

BOLETÍN N°2160-05

El presente informe financiero consolida los antecedentes relativos al proyecto de ley mencionado que se encuentran contenidos en los informes financieros Nos. 19, 24 y 25, enviados anteriormente al Congreso, incorporando además el efecto de las indicaciones a las que acompaña.

- * El proyecto de ley otorga un incremento de \$8.000 a las pensiones asistenciales y previsionales, el que se entrega gradualmente: A contar del día primero del mes subsiguiente a aquel en que se publique la ley se hará efectivo para las pensiones asistenciales, a partir de enero de 1999 entrará en vigencia para las pensiones mínimas, y en octubre de 1999 regirá para el resto de las pensiones.
- * Introduce adecuaciones al régimen tributario mediante el perfeccionamiento del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, la reducción de vacíos legales, la derogación transitoria (4 años) del crédito contra Primera Categoría de las contribuciones de bienes raíces no agrícolas y otras medidas complementarias.
- * Incluye un plan de fiscalización tributaria destinado a disminuir la evasión, fortaleciendo las facultades que a este respecto dispone el Servicio de Impuesto Internos y elevando la penalización de ciertos ilícitos tributarios.
- * Aumenta la planta del Servicio de Impuestos Internos, otorgándole los recursos humanos necesarios para desarrollar su labor fiscalizadora y cumplir efectivamente las disposiciones del proyecto de ley.
- * Establece incentivos al ahorro mediante la incorporación de las acciones al artículo 57 bis, letra B, la aplicación de un impuesto único de 15% a las ganancias de capital y gravando con un 50% de la tasa marginal a los intereses y dividendos, con un tope de 25 Unidades Tributarias Anuales, estos dos últimos incentivos son por un período de 4 años.
- * Define un procedimiento para entregar una solución permanente al problema que enfrentan las Mutualidades para financiar los incrementos extraordinarios de pensiones, ya sean reajustes, bonos u otros beneficios pecuniarios. Asimismo, dentro del procedimiento propuesto se incluye la forma y oportunidad en que el Estado deberá participar en el financiamiento del mayor gasto que para las Mutualidades signifique la aplicación de cualquier incremento extraordinario de pensiones.
- * Por concepto de incremento de pensiones (pensiones asistenciales) el presente proyecto de Ley representa un mayor gasto fiscal de \$10.574 millones para 1998.

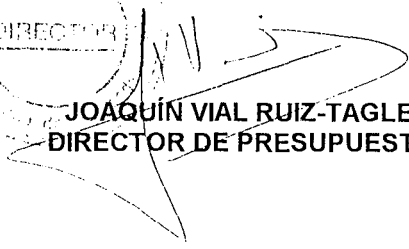
La aplicación del incremento de pensiones durante el año 1999 significará un mayor gasto fiscal de \$99.465 millones, el que se descompone en \$31.723 correspondientes a las pensiones asistenciales, \$51.737 millones por concepto de pensiones mínimas, \$7.502 derivadas del aumento a entregar a las pensiones no mínimas cuyo valor se nivela al de la pensión mínima con el incremento otorgado por este proyecto de ley y \$8.503 millones por el pago durante tres meses del incremento para las pensiones de valor superior al mínimo.

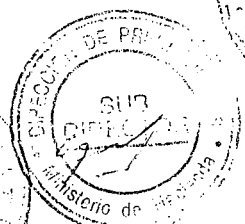

Para el año 2000 y siguientes el mayor gasto alcanzará a los \$124.974 millones, el que se descompone en \$31.723 correspondientes a las pensiones asistenciales, \$51.737 millones por concepto de pensiones mínimas y \$41.514 millones para pensiones de valor superior al mínimo.

- * El aumento de la planta del Servicio de Impuestos Internos genera un mayor gasto fiscal que asciende a los \$1.364 millones para 1998, \$4.310 millones en 1999 y \$4.204 millones en el año 2000. A partir del año 2001 el mayor gasto ascenderá a los \$4.132 millones.
- * Las adecuaciones introducidas al régimen tributario implican una mayor recaudación de \$15.231 millones para 1998, \$90.216 millones en 1999, \$64.094 millones para los años 2000, 2001 y 2002. En régimen (año 2005 y siguientes) la mayor recaudación será de \$23.038 millones anuales.
- * El plan de fiscalización tributaria no significa mayor recaudación durante 1998, aporta \$38.428 millones en 1999 y \$76.857 millones en el año 2000 y siguientes.
- * Los incentivos al ahorro no tienen efecto sobre la recaudación en 1998, entre los años 1999 y 2002 significan una menor recaudación de \$27.196 millones anuales y para los años 2003 y siguientes la menor recaudación asciende a los \$2.226 millones.
- * De acuerdo al procedimiento propuesto y sobre la base de los cálculos realizados, se considera que el financiamiento de los aumentos extraordinarios de pensiones que deban pagar las Mutualidades no representa mayor gasto fiscal para 1998 ni 1999. Para el año 2000 y siguientes, la ocurrencia de aporte estatal, y su monto, dependerá de la evolución que experimenten el número de cotizantes, el incremento de salarios reales, el número de pensiones y el aumento real del valor de las pensiones (ver Informe Técnico adjunto).

FINANCIAMIENTO:

- * El mayor gasto fiscal que signifique durante 1998 la aplicación del aumento de planta del Servicio de Impuestos Internos (artículos 7° y 8° de este proyecto de ley) se financiará mediante reasignaciones del presupuesto vigente de dicho servicio y, en lo que faltare, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.
- * El mayor gasto fiscal que en 1998 implique el aumento en el valor de las pensiones asistenciales incrementará la suma del valor neto de los montos a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley de Presupuestos vigente.


JOAQUÍN VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

NOTA: El presente informe financiero reemplaza y deja sin efecto el informe financiero Reg. N°28 de fecha 15 de junio de 1998.

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AUMENTOS A LAS PENSIONES Y ESTABLECE SU FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE MODIFICACIONES A NORMAS TRIBUTARIAS

1. El presente informe técnico agrega información relevante respecto a los artículos relativos al financiamiento de incrementos extraordinarios de pensiones por parte de las Mutualidades (artículos 20, 21 y 22 permanentes y artículos 3º y 4º transitorios).

En síntesis, estos artículos entregan una solución permanente al problema que enfrentan las Mutualidades para financiar los incrementos extraordinarios de pensiones, ya sean reajustes, bonos u otros beneficios pecuniarios. Se establece, asimismo, la forma y oportunidad en que el Estado deberá participar en el financiamiento del mayor gasto que, para las Mutualidades, signifique la aplicación de cualquier incremento extraordinario de pensiones.

2. El procedimiento propuesto para que el Estado concorra al financiamiento del mayor gasto en pensiones de las Mutualidades, establece que el aporte fiscal corresponderá al 50% de la diferencia positiva entre el Gasto Ajustado de Pensiones (GAP) y el Gasto Garantizado por la Mutualidad (GGM).

Adicionalmente, debe considerarse que el cálculo de esta diferencia se realiza anualmente, correspondiendo al Estado completar su aporte en marzo del año siguiente a aquel en que efectivamente ocurre la diferencia.

3. De acuerdo a lo anterior, no se consulta aporte estatal para 1998, por cuanto es el primer año en que operará dicho procedimiento, y tampoco para 1999, dado que las Mutualidades no financian pensiones asistenciales. Por lo tanto, los primeros años que podrían aparecer con aporte efectivo serían el 2000 y 2001.
4. La ocurrencia de este aporte estatal, y su monto, dependerá de la ocurrencia de distintas tasas de crecimiento para el número de cotizantes, el incremento de salarios reales, el número de pensiones y el aumento real del valor de las pensiones.
5. A continuación se presenta una tabla donde se informa el monto del aporte fiscal estimado para los años 2000 y 2001 según sea el escenario que se dé. La tabla siguiente describe cada escenario, señalando la tasa de crecimiento para cada una de las variables mencionadas en el párrafo anterior.

APORTE ESTATAL A MUTUALIDADES (Cifras en miles de pesos de 1998)

ESCENARIO	2000	2001
1	0	103.619
2	0	270.719
3	0	184.383
4	0	207.637
5	71.181	765.358

DESCRIPCIÓN DE ESCENARIOS

ESCENARIO	TASA DE CRECIMIENTO			
	Nº Cotizantes	Salarios Reales	Nº Pensiones	Pensiones Reales
1	2,0%	3,0%	4,5%	1,5%
2	2,0%	2,5%	4,5%	2,0%
3	2,0%	2,5%	4,0%	2,0%
4	1,5%	3,0%	5,0%	1,0%
5	1,5%	2,0%	5,0%	3,0%